



UNIVERSIDAD  
DE ALMERÍA

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**  
**- DICTAMEN JURÍDICO PENAL -**

**Autor: Rubén Díaz López**

**Director: Luis Gómez Amigo**

***MÁSTER EN ABOGACÍA***

***CURSO ACADÉMICO: 2020 – 2021***

**ALMERÍA, NOVIEMBRE 2020**

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**ÍNDICE**

<b>1) ABREVIATURAS.....</b>	<b>3</b>
<b>2) ENCABEZAMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>3) ANTECEDENTES DE HECHO.....</b>	<b>4</b>
<b>4) LEGISLACIÓN APLICABLE.....</b>	<b>5</b>
<b>5) CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.....</b>	<b>5</b>
<b>6) GRADOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>X</b>
<b>7) PENAS.....</b>	<b>X</b>
<b>8) PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>X</b>
<b>9) COMPETENCIA FUNCIONAL.....</b>	<b>X</b>
<b>10) RECURSOS.....</b>	<b>X</b>
<b>11) CONCLUSIONES.....</b>	<b>X</b>

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**ABREVIATURAS**

<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCAA</b>	Comunidad Autónoma
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CP</b>	Código Penal
<b>LECrim</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LJV</b>	Ley de Jurisdicción Voluntaria
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial
<b>LOTIC</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
<b>RDL</b>	Real Decreto Legislativo
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**ENCABEZAMIENTO**

El presente trabajo, con ocasión de la finalización del Máster en Abogacía impartido por parte de la Universidad de Almería, consiste en la resolución de un caso jurídico-práctico en la modalidad penal. Concretamente se trata de un dictamen jurídico emitido por parte del estudiante Rubén Díaz López.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- I.** Emilio, Francisco y Verónica realizaron un plan preconcebido donde el primero de ellos recopiló información diariamente sobre la vida, rutina y horarios de la Sra. María para comunicar al resto de colaboradores del plan.
- II.** El día 1 de diciembre de 2015, Francisco y Verónica accedieron al mediodía al interior de la vivienda, sita en Granada, y aprovechando que la Sra. María tenía una débil complexión, debido a su avanzada edad, la sentaron en una silla y ataron sus pies con cinta de embalar.
- III.** Tras buscar en la vivienda objetos de valor de los que apropiarse, encontraron 600 euros y tres anillos de oro con valor de 4090 euros, no sin antes golpear repetidas veces en la cabeza a la Sra. María.
- IV.** Una vez los sujetos abandonaron la vivienda, la Sra. María con la intención de pedir auxilio cayó al suelo, lo que le produjo un traumatismo craneo encefálico, entre otras lesiones, que en suma le produjeron la muerte el día 26 de diciembre de 2015.
- V.** Emilio, Francisco y Verónica deciden volver a utilizar el mismo plan en otra vivienda de Granada, siendo ahora la Sra. Juana el siguiente objetivo. Para ello utilizaron para trepar una cañería con acceso a dicha vivienda durante la madrugada aprovechando que estaba dormida.

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

- VI.** No obstante, la Sra. Juana despertó y aprovechando la superioridad numérica de los tres individuos, así como su mayor complexión, propinaron dos puñetazos en la cara y huyeron por la misma tubería por la que accedieron, no sin antes haber sustraído un sobre con 2.000 euros y un anillo de oro valorado en 630 euros.
- VII.** A consecuencia de los golpes sufridos, la Sra. Juana sufrió un traumatismo facial, un hematoma y una herida labial, por lo que necesitó de una primera asistencia medica facultativa y una curación total de 14 días, donde solo durante uno de ellos no pudo realizar sus ocupaciones habituales. Por último, a causa de los golpes, su prótesis dental fue fracturada, la cual está valorada en 600 euros.

Así pues, en relación a los hechos mencionados con anterioridad, cabe determinar las siguientes cuestiones :

- **Delitos, penas y responsabilidades de cada uno de los intervinientes**
- **Procedimiento a seguir, así como los posibles recursos que caben frente la sentencia**

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- a) **Constitución Española.**
- b) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código penal.**
- c) Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del **Poder Judicial.**
- d) Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la **Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

## **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### ***a) Delito de lesiones***

El tipo básico se regula en el artículo 147 CP, el cual dice así :

*1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico*

Así pues, sobre la Sra. Juana se producen una serie de lesiones que solamente requieren una primera asistencia médica.

### ***b) Delito de homicidio***

Como bien se ha mencionado anteriormente, las lesiones producidas sobre la Sra. María en relación con las circunstancias producidas por los sujetos activos y autores de los diferentes delitos que se mencionan, dan como resultado la muerte de la Sra. María.

El delito de homicidio se regula en el artículo 138 CP, el cual dice así :

*1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años. 2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos: a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550.*

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA  
DICTAMEN JURÍDICO PENAL

No obstante, los delitos pueden ser realizados con dolo o imprudencia, en este caso la intención de los sujetos no es la de acabar con la vida de la Sra. María, sino que la finalidad del plan llevado a cabo es patrimonial y las acciones realizadas no tienen un *animus necandi* como la doctrina nos señala.

Por ello, cabe decir finalmente que se produce un homicidio imprudente, puesto que su intención no es el de realizar este delito de homicidio.

Al respecto, se debe mencionar el artículo 142 CP , el cual dice así :

*1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años*

**c) Delito de robo**

Por otro lado, en ambos casos se sustrae de la esfera de propiedad del sujeto pasivo parte de su patrimonio, lo que es tipificado como robo en atención a estos supuestos concretos.

En primer lugar, a la Sra. María se le arrebató parte de su propiedad cuyo valor es de 4.690 euros y en segundo lugar a la Sra. Juana se le arrebató parte de su propiedad cuyo valor es de 2.630 euros, en ambos supuestos la acción se realiza en casa habitada y con violencia.

El delito de robo está regulado en el Código Penal, concretamente en el artículo 237 CP, el cual dice así :

*Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.*

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

En ambos supuestos se produce violencia sobre los sujetos pasivos y este es uno de los elementos diferenciadores y fundamentales para calificar la acción producida, así como el hecho de producirse en casa habitada.

Por lo tanto, cabe aplicar el tipo recogido en el artículo 242.2 CP, que dice así :

*1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.*

*2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.*

Esto se observa con mayor claridad en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias núm.292 de 2002 y la Sentencia del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 2009.

**d) Delito de allanamiento de morada**

Finalmente, cabe destacar el delito de allanamiento de morada, recogido en el artículo 202 CP, el cual dice así :

*1. El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*2. Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación la pena será de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.*

No obstante, este delito está vinculado al anteriormente mencionado delito de robo, de modo que a la hora de su posterior valoración se realizará un concurso de leyes, el cual en aras de preservar el principio penal *non bis in idem*, será absorbido por el delito de robo en casa habitada.

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**GRADOS DE AUTORÍA**

En el ámbito de la autoría del delito, es necesario mencionar los artículos 28 y 29 CP, los cuales dicen así :

*Artículo 28.*

*Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores:*

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.*

*Artículo 29.*

*Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.*

Los tres sujetos activos forman parte de un plan preconcebido donde cada uno de ellos es fundamental para llevarla cabo. De modo que aunque uno de ellos, concretamente Emilio, no accediese a la vivienda y no cometiese los distintos delitos que se han mencionado con anterioridad, coopera en el plan previsto con actos anteriores como es el observar la rutina de los sujetos pasivos diariamente. De modo que debe ser considerado coautor, ya que es tal su importancia que sin su actuación el plan no podría haberse llevado a cabo de la forma preconcebida.

Por lo tanto, hay coautoría directa de Emilio, Francisco y Verónica en los delitos de lesiones, homicidio, robo y allanamiento de morada.

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**PENAS**

Para la determinación de la pena es necesario tener en cuenta el carácter doloso de los delitos realizados, con excepción del homicidio imprudente, así como del concurso de delitos existente entre ellos.

Los delitos cometidos son realizados uno detrás de otro por acciones separadas que dan lugar a delitos distintos pero todos destinados a un mismo fin.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que existe un plan preconcebido y una reiteración en el tiempo con idéntico patrón, se puede llegar a la conclusión de que nos encontramos ante un delito continuado, el cual se caracteriza por una pluralidad de hechos diferenciados pero donde es palpable su homogeneidad y dolo unitario.

Por otro lado, cabe mencionar que nos encontramos ante un concurso ideal, ya que se valora como si fuera un único hecho, y se produce la regla de la absorción de delitos en el delito más grave en su mitad superior.

Así pues, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años, la cual en su mitad superior será de cuatro años, 3 meses y 1 día a 5 años, a cada uno de los coautores.

No obstante, cabe mencionar que será posible mencionar una responsabilidad civil, así como la restitución de lo sustraído. En el caso de la Sra. María serán sus cuatro hermanos quienes podrán percibirla debido a que ella ha fallecido y en el caso de la Sra. Juana será ella misma quien la perciba por razón de la prótesis fracturada y por el defecto estético producido cuantificable según el baremo.

**PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que se llevará a cabo en este supuesto es el procedimiento abreviado debido a que la pena en abstracto no supera los 5 años de duración.

**RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
**TRABAJO FIN DE MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**DICTAMEN JURÍDICO PENAL**

**COMPETENCIA FUNCIONAL**

Corresponde conocer del asunto en el sumario o fase de Instrucción a los Juzgados de Instrucción, mientras que para el enjuiciamiento conocerá en la fase de Juicio Oral conocerán los Juzgados de lo Penal que por turno de reparto corresponda con base en el artículo 89 bis LOPJ y 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

**RECURSOS**

En lo que respecta a los posibles recursos a realizar sobre la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y sobre la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia cabe posteriormente interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

No obstante, para esto último será necesario que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para ello.

**CONCLUSIONES**

- Francisco, Emilio y Verónica son autores directos del delito de robo con violencia tipificado en el artículo 242.2 CP.

Dictamen emitido en Almería el día 11 de noviembre de 2020.

**Fdo. Rubén Díaz López**